

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Precios de suscripción.**

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengán autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

### ARTICULO DE OFICIO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### Gobierno DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 181, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE MARINA.**

*Dirección de Artillería é Infantería de Marina.*

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Director del cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada, ha tenido á bien determinar se aumente hasta 30 el número de alumnos de la Academia del mismo, y se convoque para el 1.º de Noviembre del año actual un concurso de aspirantes en los términos y forma que el reglamento de la citada Academia previene para proveer las 18 plazas de alumnos que en la mencionada época resultarán vacantes en aquella.

Lo que digo á V. E. de Real orden para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1860. —Mac-Crohon.—Sr. Comandante general interino de Marina del departamento de Cádiz.

*Título 7.º del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.*

**SISTEMA DE INGRESOS.**

Art. 42. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven: la segunda la forman los alumnos con sueldo de guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año; y la tercera los Subtenientes alumnos que cursen el cuarto año.

Art. 43. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del ejército ó de infantería de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 44. El ingreso en la Academia se

verificará por exámenes de oposicion ante la Junta facultativa de la misma en concurso á que se convocará al efecto.

Art. 45. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos de calificación, en debida forma legalizados, que se expresan á continuación:

Una informacion judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del aspirante ó en el de los padres, por cinco testigos de excepcion, con citacion del Procurador síndico, en la que se haga constar:

Primero. Estar el aspirante y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español, y cuál sea la profesion, ejercicio ó modo de vivir que este tenga ó hubiese tenido.

Segundo. Estar considerada como honrada la familia del aspirante, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes.

La partida de bautismo del aspirante, las de sus padres, y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

Certificacion que acredite la buena conducta del pretendiente.

Obligacion del padre ó tutor, por la que se comprometa á asistir á su hijo con la cantidad de 12 rs. diarios, hipotecando al efecto y en debida forma fincas, rentas ó sueldos por valor de 6.000 rs.

Si el aspirante fuese caballero cruzado de las Ordenes militares, bastará su fé de bautismo, el testimonio del título expedido por el Real Consejo de las Ordenes y la escritura de hipoteca.

Si fuese hermano carnal de otro que haya sido admitido en la Academia ó Colegio naval, sea ó no Oficial, le bastará su fé de bautismo y la mencionada escritura.

Si el padre del aspirante fuese Oficial del ejército ó Armada, ó Caballero cruzado, bastará el testimonio del título Real, patente ó despacho que lo acredite para justificar las pruebas de esta linea.

Los Oficiales del ejército ó de infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigirá mas documentos que la fé de bautismo.

Art. 46. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años ni mas de 21 en 1.º de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 47. Las instancias á que se refiere el art. 45 se dirigirán al Director del cuerpo en el Ministerio de Marina, con anticipacion al 15 de Setiembre, á fin de que sean resueltas antes del 1.º de Noviembre, en cuyo dia deberá abrirse precisamente el concurso de cada año.

Art. 48. Previamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse,

segun las necesidades del servicio, y la extension de las materias que se exijan, expresándose las obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papeletas del examen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma extension.

Art. 49. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso, lo verificarán el dia que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando, al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará segun las órdenes que tenga la hora y sitio en donde deban concurrir al dia siguiente para ser reconocidos por el facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y armada aprobado por S. M.

Art. 50. Después del reconocimiento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 51. El examen de ingreso que dará principio á continuacion se dividirá en tres ejercicios, que comprendan respectivamente las materias siguientes:

*Primer ejercicio.*

- Doctrina cristiana.
- Gramática castellana.
- Elementos de geografía é historia.
- Dibujo natural ú otro cualquiera.
- Leer y traducir bien el francés.

*Segundo ejercicio.*

- Aritmética.
- Algebra.

*Tercer ejercicio.*

- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilinea.

Al primer ejercicio del examen asistirá como Vocal de la Junta el Capellan de la Academia, y tanto en este como en el segundo y tercero, se examinará á los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 52. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios, quedan imposibilitados de continuar el examen.

Art. 53. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España, no se le dará mas extension que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del Catecismo del P. Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes mas nota que la de aprobado ó desaprobado, segun la opinion de la mayoría.

Art. 54. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el

francés, así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 55. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al cánón de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo antes la Junta acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examinado y procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del uno al diez, ambos inclusive.

Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulta de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes, si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 56. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrán hacerse por los Profesores las preguntas que se conceptúen necesarias; en la inteligencia que antes de la votacion de que trata el artículo anterior, ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 58. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinado de uno ó mas años de los del plan de estudios, podrá concederse esta gracia, distribuyendo las materias de cada año en dos ó mas ejercicios para efectuar el examen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 61. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en dos concursos, no se les admitirá en ningun otro examen.

Art. 62. Los documentos de calificación correspondientes á los individuos de que trata el artículo anterior, podrán facilitárseles á los interesados si lo solicitan mediante un recibo del padre ó tutor, que se archivará en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 64. Tan luego como por la Superioridad se remitan las propuestas aprobadas, se pondrá en conocimiento de los padres ó tutores de los aspirantes para los efectos de la obligacion á que se contrae el art. 45, debiendo tener entendido que es tambien de su cuidado el atender á todos los demas gastos que les ocasione la carrera, y que con tal objeto dicha hipoteca no podrá retirarse hasta que los alumnos asciendan á Subtenientes.

Art. 65. El uniforme que usarán los alumnos y Subtenientes será el de diario de los demas Oficiales del cuerpo, con la diferencia de llevar el sombrero ribeteado con un galon de oro de flor de lis, de la mitad del designado para estos, y en la gorra y bocamangas de la levita que se vista, sin caponas ó charreteras, y en el sobretodo un cordoncillo de oro de una linea de diámetro, los alumnos de primer



**Resolucion de los triángulos rectángulos.**

**Resolucion de los triángulos oblicuos.**

**Cálculo del área de un triángulo en funcion de los datos que lo determinan.**

**Aplicacion de la trigonometría á diversas operaciones sobre el terreno.**

Para el exámen de estas materias se adoptará como texto el Cirodde, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extension que marca el programa.

Madrid 23 de Junio de 1860.—Eusebio Salcedo.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 174, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Vera para procesar á D. Bartolomé Flores Cervantes y D. Pedro de Grima, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Mojacar, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr. : Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de Vera la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Mojacar D. Bartolomé Flores Cervantes y al Secretario del Ayuntamiento del mismo punto D. Pedro de Grima:

Resulta que D. Andrés Martínez Navarro, vecino de Cuevas, compareció ante el Juez mencionado en 30 de Mayo de 1859 manifestando que se habia establecido en Mojacar para vender géneros de algodón y bayeta, y á mediados de Agosto de 55 entregó á Francisco Yañez Albacete 267 reales en metálico para que los llevara á un pariente suyo, mercader de paños en Cuevas, y á su vez recibiese de él algunas varas de lienzo:

Que habiendo salido á los cortijos de Cuartillos, donde habia de recibir de Yañez este lienzo, vió que D. Pedro de Grima Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Mojacar, acompañado del alguacil y dos hombres mas, alegando tener orden del Alcalde, procedió al secuestro de los indicados géneros y dinero; que dispuso que se le diese una paliza á Yañez Albacete y se le quitaran algunos maravedís que tenia en la faja:

Que habiendo regresado á Mojacar el denunciador fué conducido á la cárcel por el mismo Secretario, y allí permaneció cuatro dias en un calabozo sin que se le recibiese declaracion, embargándosele además una carga de ropa hasta que salió por fiador de dicho embargo un vecino del pueblo:

Que por último, no habiendo podido conseguir que se le devolviesen los géneros ni el dinero á pesar de haber promovido un juicio de conciliacion, denunciaba estos hechos al Juzgado:

Que llamado á declarar Yañez Albacete, manifestó que habiéndose dedicado, mientras el cólera tenia invadido el pueblo de Cuevas, á llevar las ropas sucias de este punto á Mojacar, le entregó en efecto un mercader dos piezas de lienzo, una de muselina y otra de bayeta; y temiendo que la Autoridad registrase tales géneros ó los pusiera en cuarentena, los escondió en un monton de cañas de maiz en el cortijo de Cuartillos, y mandó un recado al denunciador Andrés Martínez, á quien debia entregarlos, para que viniese á recogerlos; lo que se realizó dándole al mismo tiempo una esquila y 267 reales para el mercader de quien los habia recibido:

Que al mismo tiempo llegó el Secretario del Ayuntamiento de Mojacar con otros

tratando de averiguar si el declarante conducía ropas sucias, y entonces este escondió en el monton donde estaban los géneros la ropa sucia que habia llevado y el dinero y esquila que acababa de recibir:

Que le mandó el Secretario sacarse lo que habia escondido, y sacó solo la ropa sucia; despues de lo que, de orden del mismo Secretario, se prendió fuego á las cañas de maiz, operacion que, así como lo ocurrido anteriormente, no presencié ya el denunciador Martínez Navarro:

Que esta declaracion está confirmada por otras varias que contradicen tambien lo expuesto en la denuncia, y en dos de dichas declaraciones se añade que efectivamente mandó el Alcalde detener al Martínez Navarro por dos dias no completos por no haber presentado carta de vecindad, y se le retuvieron los géneros que tenia á la venta por no estar inscrito en la matrícula de subsidio; pero que habiéndole abonado un vecino de responsabilidad, fué puesto en libertad y se le devolvieron los géneros:

Que pedida la autorizacion de que se trata de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, el Gobernador la denegó fundándose con el Consejo provincial en que lejos de haberse comprobado los hechos denunciados, todas las declaraciones que obran en autos le son contrarias; y que el Alcalde, que debia hacer cumplir un acuerdo de la Junta municipal de Sanidad para que no entrasen ropas sucias en el pueblo y atender á las quejas y denuncias que sobre este particular se le hiciesen pudo tambien detener al Martínez Navarro como medida preventiva, segun lo que dispone la regla 27 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, y retener los géneros que vendia dicho hombre, sospechoso por carecer de cédula de vecindad y de matrícula de subsidio correspondiente á la industria que ejercia:

Visto el párrafo duodécimo del art. 7.º del Código penal, que declara exento de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida:

Vista la regla 27 de la ley para la aplicacion del Código penal citada, al tenor de la que las Autoridades y sus agentes están obligados á detener ó mandar detener á las personas que segun fundados indicios fueran reos de delitos de cuya perpetracion tuvieren conocimiento, y lo mismo deberán hacer con los responsables de faltas si fuesen personas desconocidas:

Considerando:

1.º Que el Secretario del Ayuntamiento de Mojacar obró en virtud de obediencia debida al Alcalde en cuantas medidas ejecutó, y no solo no se ha comprobado el cargo hecho en la denuncia de haber mandado dar una paliza á Yañez Albacete, quitándole algunos maravedís de la faja, sino que este mismo no hace mencion de tales hechos en su declaracion y añade que el que los denunció no estaba ya presente cuando pudieron ocurrir:

2.º Que los únicos actos que se reputan censurables de parte del Alcalde, y son la detencion del denunciado Martínez Navarro y retencion de sus géneros se justifican con arreglo á la disposicion citada de la ley para la ejecucion del Código penal, toda vez que consta que el detenido es persona desconocida y reo evidente de faltas por carecer de la cédula de vecindad y de matrícula para ejercer su industria:

3.º Que segun todas las declaraciones, la detencion duró dos dias no completos, y fué alzada tan luego como un vecino de responsabilidad abonó al detenido, devolviéndosele entonces sus géneros, todo lo que justifica mas aun la conducta del Alcalde:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Almería.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1860.—Posada Herrera.  
—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

#### Junta de monumentos históricos, artísticos y literarios de la provincia de Cáceres.

En virtud de los nombramientos que se ha dignado hacer la Excmo. Comision central de Monumentos del Reino, se ha instalado la de esta provincia con sujecion al Real decreto de 15 de Noviembre de 1854, y la forman los Sres. siguientes:

El Gobernador civil, Presidente.  
Sr. Marqués de Torreorgaz, Vice-presidente.

Sr. D. Juan Miguel Sanchez de la Campa, Secretario.

Sr. Conde de Adanero, Vocal.

Sr. D. Tomás Leandro Canuza, idem.

Sr. D. Leon de Mora, Arquitecto provincial, idem.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que teniendo conocimiento todas las autoridades y corporaciones de esta provincia pueda la expresada comision cumplir lo que se le previene en la Instruccion de 24 de Julio de 1844 y Real decreto de 15 de Noviembre de 1854 y demas disposiciones superiores referentes á la misma.

Cáceres 15 de Julio de 1860.

El Gobernador Presidente,

FRANCISCO BELMONTE.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVACONCEJO.

##### Recogido de una jaca.

Por disposicion de esta Alcaldia se halla recogida una jaca que el dia 23 de Junio anterior se apareció estraviada en la calle Real de esta villa; sus señas son las que á continuacion se expresan. Y á fin de que pueda llegar á noticia de su legítimo dueño se hace saber al público por medio del presente anuncio. Navaconcejo 6 de Julio de 1860.—El Alcalde, Genaro Morales.

##### Señas de la jaca.

Es capona, castaña pecaña, zahina ó sea sin ningun pelo blanco natural, edad 8 años, alzada seis cuartas menos un dedo, sin hierro, tiene una cicatriz con pelos blancos en la cinchera, y otra en la region dorso costal izquierda, efecto de la presion de los aparejos.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CECLAVIN.

##### Extravío de una vaca.

Desde el dia 16 al 20 de Junio último desapareció de la dehesa del Arenalejo, una vaca de 5 á 6 años, color de trigo, las dos orejas hendidas y ramal en ambas, con hierro de dos barretas en la llana derecha, de la propiedad de Pablo Granados, de esta vecindad, y como no haya podido ser habida por mas diligencias que se han practicado al efecto, se suplica á las autoridades de los pueblos de esta provincia, que si se hallaren en sus respectivas jurisdicciones, se sirvan ponerlo en noticia de esta Alcaldia para hacerlo saber á su dueño y pase á su recogido. Ceclavin 7 de Julio de 1860.—El Alcalde, Manuel Galan.

#### D. Tomás Miguel Lloret, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por fallecimiento de D. Ricardo Pizarro, ha quedado vacante una de las plazas de Procurador de este Juzgado, en cuya virtud se ha mandado anunciarla en el Boletín oficial de esta provincia llamando aspirantes á la misma

para que en el término de quince dias, á contar desde el en que tenga insercion este anuncio en dicho Periódico oficial, presenten sus solicitudes en este Juzgado, siempre que vengan documentadas en forma para acreditar que reúnen los requisitos legales que son tener 25 años de edad, dos de práctica, buena conducta moral y dispuestos á dar fianza hasta la cantidad que tenga á bien señalar la Junta de Gobierno de S. E. la Audiencia del territorio.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de quien corresponda. Dado en Jarandilla y Julio 10 de 1860.—Tomás Miguel Lloret.—El Secretario del Juzgado, José Rodríguez del Castillo.

#### D. Romualdo Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo y estar en ejercicio el Escribano da fé.

A V. S. Sr. Gobernador de la villa de Cáceres, ante quien este mi exhorto llegare y de lo en él contenido pedida su aceptación y cumplimiento hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores que en la noche del 16 del próximo pasado Junio, robaron de la manada yegual de Santiago de la Puebla y monte de la dehesa de Melardos, cinco caballerías mayores, propias de José Sanchez, Sabiniano García, Juan Francisco Carnerero y Pablo Sanchez, todos vecinos de Santiago, sospechándose con algun fundamento al parecer haber sido cometido el esceso por una cuadrilla de gitanos, compuesta de hombres y mujeres, que por aquellas inmediaciones anduvieron en recordada noche. Y habiendo acordado en auto de esta fecha fijar anuncios en el Boletín de esta provincia y sus limitrofes, he de merecer de V. S. disponga teaga lugar la insercion correspondiente en el de ella con la expresion de señas de las caballerías de que se trata, que en nota se estampan á continuacion, sirviéndose encargar á los Alcaldes, justicias y puestos de Guardias civiles, dependientes de policia y cualquiera otro conducto que al objeto encamine, remitan á este Juzgado con los conductores y personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, si fueren sospechosas bajo las seguridades consiguientes, practicando tambien unos y otros las necesarias diligencias por ver declarar el delito y descubrir sus autores. Todo lo cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) os lo exijo y de la mia atentamente os lo suplico, ruego y encargo porque en ello como en devolver el presente exhorto sin el menor retraso administrareis recta justicia quedando yo obligado al tanto ella mediante para iguales casos en que los suyos vea. Dado en Peñaranda de Bracamonte y Julio 4.º de 1860.—Romualdo Velasco.—De su mandado, Lic. Anastasio Maestre Sanchez.

##### Señas de las caballerías.

Una yegua de Juan Francisco Carnerero, de tres años, pelo negro, de siete cuartas, con hierro de Y en la nalga izquierda.

Otra yegua de José Sanchez, como de seis cuartas y media á siete, estrellada, pelo castaño oscuro y de 8 años de edad.

Otra idem del mismo, de igual alzada que la anterior, pelo castaño claro, de 6 años, calzada de ambas traseras, y en una de ellas, que debe ser la derecha, tiene una cicatriz de haber estado herida, cojiéndola de arriba á abajo la estrella hasta el bebedero.

Otra yegua de Sabiniano García, pelo rojo claro, de seis cuartas y media á siete de alzada, como de 6 años, bebe en blanco y tiene una estrella como en forma de C.

Otra idem de Pablo Sanchez, toda negra, con solo un lunar blanco pequeño por cima de la nariz izquierda, de seis cuartas y media de alzada y 5 años de

edad, caizado en blanco un poco el zancajo derecho.

**Extravío de un mulo.**

El día 13 de este mes ha faltado un mulo capon, pardo, con el hocico entre mohino, algo bragado y próximo á siete cuartas de alzada, con el maslo pelado por la parte interna y despuntada la poca cola; tiene dos tumores huesosos, uno en cada mano, en la parte esterna y por bajo de la articulacion de la rodilla, á los que se les da el nombre de sobrecaña ó sobrehuero.

Esta caballería es de la propiedad de José Jover, vecino de esta capital de Cáceres, y le ha faltado en la madrugada de citado día, de su era, al sitio de Matamoros, de este término.

Cáceres, Julio de 1860.

**TIENDA DE LOZA Y OTROS GÉNEROS**  
DE FRANCISCO BENITO VINIEGRA,  
portal Empedrado, Cáceres.

Se encuentra en dicha tienda un buen

surtido de camas de hierro pintado, maqueado y con flores, para una persona entre cámaras y matrimonio; perchas de lo mismo para colgar ropa, desde tres ganchos á seis.

Palanganeros de idem, de forma elegante.

Galerías doradas para cortinas, clavos y abrazaderas.

Un piano cuadrilongo, de seis octavas y un fuerte, un poco usado, en 1.900 rs.

Uno id. id., de cinco id., seis notas y un fuerte, en 1.000 rs.

Se acaba de recibir un magnífico órgano construido en Prusia, con cinco registros, modelo enteramente nuevo, sus cualidades imponderables, suficiente sus voces para una iglesia por grande que sea, mueble precioso para una sala, garantizando su buena cualidad por uno ó dos años, su precio 16.500 rs.

Ademas hay buen surtido en jaulas preciosas para canarios, arañas de bronce para sala é iglesia, espejos de todas clases, lámparas de sobremesa y varios artículos de gusto en quincalla y cristalería.

**Distrito municipal de Valdemorales.**

Mes de Junio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	Rs. vn.	749
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....		1000
<b>Total cargo.....</b>		<b>1749</b>

**DATA.**

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	315	»	315
Artículo 4.º Instrucción pública.— Sueldo de los Maestros y demas dependientes.....	209	»	209
Gastos de las escuelas.....	»	51	51
Artículo 5.º Beneficencia.....	307	»	307
<b>Total data.....</b>	<b>831</b>	<b>51</b>	<b>882</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	1749
Idem la data.....	882
<b>Existencia para el siguiente mes....</b>	<b>867</b>

De forma que importando el cargo 1.749 reales y la data 882 reales, según queda expresado, resulta una existencia de 867 reales, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Valdemorales 1.º de Julio de 1860.—El Depositario, Jacinto Lovato.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Indalecio Marta.—V.º B.º—El Alcalde, Matéo Lovato.

**Distrito municipal de Albalá.**

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Nada se ha recaudado en el presente mes.....	Rs. vn.	»
--	---------	---

**DATA.**

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Quintas.....	140	»	140
Artículo 4.º Instrucción pública.— Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	225	»	225
Alquileres de edificios.....	»	10 25	10 25
Por retribuciones.....	34 75	»	34 75
<b>Total data.....</b>	<b>399 75</b>	<b>10 25</b>	<b>410</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	»
Idem la data.....	410
<b>Alcance contra los fondos.....</b>	<b>410</b>

De forma que no importando el cargo cantidad alguna y la data 410 rs. según queda expresado, resulta un alcance de 410 rs. de que me dataré en la cuenta del siguiente mes.

Albalá 22 de Febrero de 1860.—El Depositario, Juan de Cáceres.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, V.º B.º—El Alcalde, Juan Borreguero Sanchez.

**Distrito municipal de Montanech.**

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	Rs. vn.	5385 37
Productos de arbitrios concedidos.....		1000
<b>Total cargo.....</b>		<b>6385 37</b>

**DATA.**

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina....	2469	797 84	3266 84
Artículo 4.º Instrucción pública.— Sueldos del Maestro y demas dependientes. 1833		558 25	2391 25
Artículo 9.º Cargas.....	»	12	12
<b>Total data.....</b>	<b>4302</b>	<b>1368 9</b>	<b>5670 9</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	6385 37
Idem la data.....	5670 9
<b>Existencia para el siguiente mes....</b>	<b>715 28</b>

De forma que importando el cargo 6.385 rs. 37 céntimos, y la data 5.670 rs. 9 céntimos según queda demostrado, resulta una existencia de 715 rs. 28 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Montanech 2 de Abril de 1860.—El Depositario, Manuel María Canal.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Juan Fernandez Arias.—Visto Bueno.—El Alcalde, Alonso Flores.

**Distrito municipal de Alcuéscar.**

Mes de Abril de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	Rs. vn.	1660 40
<b>Total cargo.....</b>		<b>1660 40</b>

**DATA.**

Nada se ha satisfecho en el presente mes.

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	1660 40
Idem la data.....	»
<b>Existencia para el siguiente mes....</b>	<b>1660 40</b>

De forma que importando el cargo 1.660 rs. 40 céntimos, y la data ninguna cantidad según queda demostrado, resulta una existencia de 1.660 rs. 40 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Alcuéscar 30 de Abril de 1860.—El Depositario, Cayetano García Polo.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Antonio Búrgos.—Visto Bueno.—El Alcalde, Domingo Antillano Pacheco.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.